

C 7201

Podor Judicial de la Nación

GENERAL
REGISTRO Nº 5/02-8

Legajo Nro. 91 *Eduardo Efraín Chizzola Cano y Ary Cabrera Prates*
"Eduardo Efraín Chizzola Cano y Ary Cabrera Prates".-

///nos Aires, 23 de agosto de 2002.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I- Que este Tribunal continúa con las tareas que se propusiera con el fin de realizar diligencias tendientes a determinar el destino de aquellas personas cuyo paradero se desconoce y que han sido calificadas como "desaparecidas" durante el periodo 1976/1983, en concordancia con el criterio adoptado a partir de la resolución registrada bajo el nro. 1/95.-

Así y con el criterio sentado en el resolutorio dictado el 4 de marzo de 1996 en la causa nro. 761 del registro del Tribunal (vid. Reg. N° 2/96-P), se han formado numerosas actuaciones en relación a dichas personas, donde se llevan a cabo las medidas que resultan apropiadas para lograr el esclarecimiento de la suerte que pudieran haber corrido, tarea que se desarrolla en forma conjunta con el Equipo Argentino de Antropología Forense para arribar a tal fin como parte integrante del derecho a la verdad reconocido en la resolución citada en el párrafo precedente y en numerosos pronunciamientos posteriores.-

II- Que en relación al presente caso, se desprende:

a) que con la presentación efectuada por el Equipo Argentino de Antropología Forense fueron acompañados antecedentes y copias certificadas de las fichas decadactilares pertenecientes a los ciudadanos uruguayos Eduardo Efraín Chizzola Cano y Ary Cabrera Prates, solicitándose en el primero de los casos el cotejo dactiloscópico con las huellas obrantes en la División Fotografía Policial, microfilmadas bajo los nros. 134.636 y 134.971, relativas a un hecho ocurrido el 26 de abril de 1976;

b) que al advertirse la vinculación entre lo señalado en el punto anterior y la causa nro. 874 caratulada "N.N. víctima de homicidio - art. 79 C.P.", del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción nro. 33 y obrante en el Tribunal, se dispuso que la misma corriera por cuerda al presente legajo;

U S O F I C I A L

c) que el expediente 874 mencionado en el punto precedente, se inició el 26 de abril de 1976 con motivo del hallazgo del cadáver de una persona de sexo masculino en la Avenida Escalada, entre las Avenidas 27 de febrero y Roca de Capital Federal, a quien se le habilitó el prontuario AGC 785.745 de Policía Federal Argentina, siendo inscripta su defunción en el acta nro. 465, Tomo 1º X del año 1976 del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad de Buenos Aires e inhumado en el Cementerio de la Chacarita bajo licencia de inhumación nro. 125.023. Con fecha 14 de junio de 1976, agotadas las diligencias pertinentes, el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción nro. 33 dispuso dictar el sobrescimiento provisorio por no haber podido encontrar a los autores del delito de homicidio del N.N. de sexo masculino;

d) que a partir de lo señalado en el punto b), este Tribunal dispuso encomendar a la Prefectura Naval Argentina el cotejo dactiloscópico entre las huellas obrantes en el formulario de la causa nro. 874, correspondientes al N.N. masculino, y las pertenecientes al ciudadano uruguayo Eduardo Efrain Chizzola Cano, y efectuado el peritaje pertinente - nro. 5269/01-, se pudo establecer la correspondencia entre ambas;

e) que a los fines de reunir todos los antecedentes del caso, se dispuso solicitar, al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de Buenos Aires copia certificada del acta de defunción nro. 465, Tomo 1º X del año 1976 -la que obra agregada a fs. 84-; a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, copia certificada del legajo de la Comisión Nacional Sobre la Desaparición de Personas -recibido el 20 de noviembre de 2001-; y al Cementerio de la Chacarita, el informe correspondiente en relación a los restos sepultados bajo licencia de inhumación nro. 125.023, informando dicha necrópolis que fueron exhumados de oficio en el año 1980, resultando imposible su recuperación;

f) que contactados por la Comisión Para la Paz de la República Oriental del Uruguay, se presentó ante el Tribunal la Sra. Celia Cano Belles de Chizzola, madre de Eduardo Efrain, quien autorizó a dicha Comisión para que

lleve adelante todas las gestiones y/o trámites del caso;

g) que por último y respecto de Ary Cabrera Prates, obra en copias certificadas el legajo de la Comisión Nacional Sobre la Desaparición de Personas, mientras que por otro lado, a los fines de localizar el expediente que tuviera relación con el nombrado, este Tribunal se constituyó en las Secretarías nro. 169 del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción nro. 49 (antes del Juzgado nro. 33), y nro. 170 del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción nro. 33, donde fueron compulsados los libros de entradas respectivos correspondientes al año 1976, y de acuerdo a lo observado se solicitó la remisión de los expedientes que pudieran resultar de interés para el caso. Recibidos dichos expedientes, se pudo advertir que ninguno guardaba vinculación con Cabrera Prates, y en razón de ello, por el momento, se dieron por agotadas las diligencias tendientes a su identificación.-

III- Por todo lo señalado el Tribunal **RESUELVE:**

I) DECLARAR que la persona hallada sin vida el día 26 de abril de 1976, en Avenida Escalada, entre las Avenidas 27 de febrero y Roca de esta Capital Federal, que fuera inhumada en la Sección 15, Manzana 01, Tablón 018, Sepultura 015 del Cementerio de la Chacarita, y cuyo fallecimiento se inscribiera como N.N. mediante Acta de Defunción nro. 465, Tomo 1º X del Año 1976, del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad de Buenos Aires, es **EDUARDO EFRAIN CHIZZOLA CANO**, de nacionalidad uruguaya, C.I. de Uruguay nro. 1.149.428, nacido el día 12 de noviembre de 1949, en Montevideo, República Oriental del Uruguay, hijo de Efraín Redy Chizzola y Celia Cano Belles.-

II) DISPONER la rectificación de la partida de defunción citada en el punto dispositivo que antecede.-

Tómese razón y notifíquese. Fecho, cúmplase.-

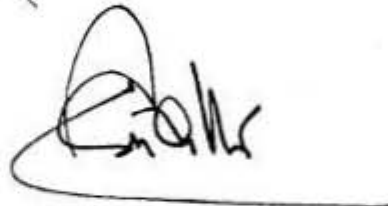

HORACIO RAÚL VIGLIANI

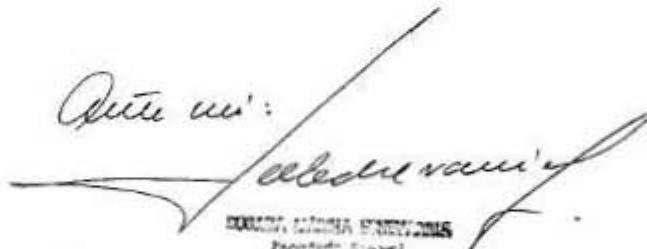
si ///

//que firmas.

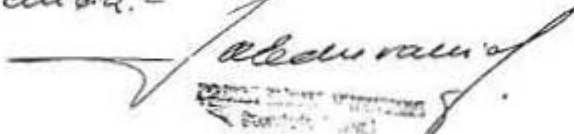

MARTIN IBORZON


EDUARDO IRIBASCHI


GABRIEL R. CAVALLO

Que me:

EDUARDO IRIBASCHI
Presidente Board

NOTA: Para dejar constancia de que el Dr. Ang
Rio Holando Cattani se encuentra en uso
de licencia.-


EDUARDO IRIBASCHI
Presidente Board